



DECRETO

Expediente nº: 1675/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Genérico

Fecha de iniciación: 22/12/2021

Don José Manuel Quijorna García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 2021/1799 de fecha 28/12/2021 se adjudicó a favor de INTERLIBRE COMUNICACIONES, S.L., el contrato mixto de obras y servicios para la instalación y mantenimiento de 33 decodificadores para las televisiones de la Residencia de Ancianos “San Francisco de Asis” de Consuegra, por importe de 189,50 €, IVA incluido. Por error aritmético, este importe únicamente releja una mensualidad, ascendiendo el importe total del contrato a 2.274,00 €, IVA incluido (189,50 € x 12 mensualidades).

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia de esta Alcaldía como órgano de contratación, se determina en la disposición adicional segunda de la más que citada Ley 9/ 2017, que, dice:

“Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Atendiendo a los citados antecedentes y fundamentos jurídicos:

RESOLUCIÓN





PRIMERO. Rectificar el error material, de hecho, o aritmético de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en el Decreto de Alcaldía núm. 2021/1799 de fecha 28/12/2021,

En el siguiente sentido:

Donde dice:

“HE RESUELTO

Primero. Otorgar mediante adjudicación directa a INTERLIBRE COMUNICACIONES, SL con CIF. B45806320 el contrato mixto de obras y servicios de instalación y mantenimiento de 33 decodificadores para las televisiones de la residencia, por importe de 189,50 € IVA incluido con cargo a la partida 231 212 00.

Segundo. Aprobar, en consecuencia, el gasto, de conformidad al artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Ordenar su publicación en el perfil del contratante, de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/ 2017.

Cuarto. Notificar este decreto al adjudicatario, al servicio de Intervención, a efectos de la expedición del correspondiente documento contable y al archivero municipal, a efectos de su publicación.”

Debe decir:

“RESOLUCIÓN

Primero. Otorgar mediante adjudicación directa a INTERLIBRE COMUNICACIONES, S.L., con CIF. B45806320, el contrato mixto de obras y servicios para la instalación y mantenimiento de 33 decodificadores para las televisiones de la Residencia de Ancianos “San Francisco de Asis” de Consuegra, por importe de 2.274,00 €, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 231 212 00.

Segundo. Aprobar, en consecuencia, el gasto, de conformidad al artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Ordenar su publicación en el perfil del contratante, de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/ 2017.

Cuarto. Notificar este decreto al adjudicatario, al servicio de Intervención, a efectos de la expedición del correspondiente documento contable y al archivero municipal, a efectos de su publicación.”

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto a los interesados.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar





desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jose Manuel Quijorna García, asistido por el Sr. Secretario, de lo que da fe, en Consuegra a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

ANTE MI
EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

